

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.785

LEY 2785

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 27785

LEY 2785

Incorporación de tierras al Partido de Balcarce.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Incorpóranse al Partido de Balcarce los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al norte, la actual línea divisoria entre Balcarce y Lobería.

Al sur, entre los campos marcados en el plano gráfico con los nombres de J. P. de Ortiz, herederos de Peralta y Dalmacio Pacheco, del Partido de Alvarado.

Al suroeste, los campos de Carlos, Alberto y Honoria Lastra, herederos de Manuel José Cobo, P. Castañeda y Manuel Rico.

Al noroeste, los campos de Santos Lafuente, R. Rodríguez y Manuel Croveto, de Lobería.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2785. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).